



**CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL Y LA PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**



SAN SALVADOR, 29 DE NOVIEMBRE DE 2011

Nosotros, **Humberto Centeno Najarro**, Ministro de Trabajo y Previsión Social, según Acuerdo Ejecutivo número doscientos setenta y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo trescientos noventa y uno, del uno de junio de dos mil once y **Sonia Elizabeth Cortez de Madriz**, Procuradora General de la República, según Decreto Legislativo número doscientos cuarenta y seis, publicado en el Diario Oficial, número trece, tomo trescientos ochenta y seis, del veinte de enero de dos mil diez, de conformidad a lo dispuesto en el artículo cuatro de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA PARA FORTALECER LA JUSTICIA LABORAL EN EL SALVADOR**

CONSIDERANDO:

- I. Que es compromiso del Estado generar la Seguridad Nacional en El Salvador, creando acciones que eliminen o minimicen los riesgos, vulnerabilidades y amenazas que impidan alcanzar los objetivos nacionales para que sus habitantes gocen plenamente de sus *Derechos Humanos*, el respeto a la dignidad humana, el mejoramiento a su calidad de vida y el desarrollo pleno de sus potencialidades la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social; y obtengan la justicia, la seguridad jurídica y el bien común.
- II. Que la Constitución de la República, en el inciso 2° del Artículo 49 establece al Estado la obligación de promover la conciliación y el arbitraje de manera que constituyan medios efectivos para la solución pacífica de conflictos de trabajo; bajo ese contexto y de conformidad a los cuerpos legales: Ordinal 2° Romano II del Artículo 194 de la Constitución, Artículos 12 número 4, 30 número 2, y 102 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y artículo 8 literal "d" de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, son el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y la Procuraduría General de la República, las instituciones responsables de desarrollar las acciones que permitan promover la conciliación en la búsqueda de la solución pacífica de los conflictos.
- III. En ese marco ambas instituciones en el año 2004, suscribieron el "CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA PARA BRINDAR ATENCIÓN DE CALIDAD AL PÚBLICO USUARIO DE LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA", a fin de facilitar la asistencia legal a las y los trabajadores en las conciliaciones celebradas en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el cual tuvo resultados positivos, permitiendo el acceso a la justicia a las personas mediante asistencia técnica desde la Sede Administrativa.
- IV. Que en el año 2005, el Estado de El Salvador adquiere compromisos en la Reunión de Ministros de Comercio y Trabajo, para promover el avance de la agenda laboral dentro del Marco del Tratado de Libre Comercio (TLC) con los Estados Unidos de Norte América, y las recomendaciones regionales presentadas por los Viceministros a cada uno de los países beneficiados en el informe "La Dimensión Laboral en Centroamérica y la República Dominicana, construyendo sobre el progreso: reforzando el cumplimiento y potenciando las capacidades", conocido como LIBRO BLANCO, definiendo a su vez recomendaciones por país en áreas prioritarias para implementar en las Instituciones Laborales de la región. Una de las áreas es la de los Juzgados de Lo Laboral, donde se

de B

recomendó realizar un diagnóstico para evaluar la posibilidad de crear un mecanismo unificado de resolución alterna de conflictos.

- V. Que, ambas instituciones con el fin de contribuir al Plan de implementación de las recomendaciones del Libro Blanco y a su vez facilitar el mecanismo de conciliación a las personas trabajadoras y sus empleadores y la asistencia legal a las y los trabajadores y asociaciones conformados por éstos, en Sede Administrativa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, acordamos celebrar el presente **CONVENIO PARA FORTALECER LA JUSTICIA LABORAL EN EL SALVADOR**, el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: El presente convenio será de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y la Procuraduría General de la República.

SEGUNDA: Tendrá por objeto ejecutar las acciones necesarias de colaboración y coordinación entre las partes tendientes a proporcionar una atención de alta calidad profesional, esmerada, eficiente y respetuosa; y en particular las encaminadas a brindar soporte técnico legal en los procedimientos relacionados con las vías alternativas de resolución de conflictos.

TERCERA: El Ministerio se compromete a:

- a) Proporcionar el espacio físico adecuado para la ubicación de los funcionarios de la Procuraduría, que brindan la Defensa Pública Laboral, dentro de las Instalaciones del Ministerio en esta capital y en las ciudades del interior del país que se consideren necesarias de acuerdo con la capacidad de ambas instituciones, a efecto de acercar los servicios que se brindan;
- b) Velar por una apropiada coordinación y apoyar en lo pertinente la labor profesional de los funcionarios de la Procuraduría;
- c) Facilitar el acceso de los funcionarios de la Procuraduría, a las dependencias del Ministerio, siempre que estos porten su respectiva identificación;
- d) Facilitar la información o documentación requerida por la Procuraduría para el cumplimiento de sus funciones, en la defensa de los derechos de las y los trabajadores y de asociaciones conformadas por estos.

CUARTA: La Procuraduría se compromete a:

- a) Dotar a los Defensores Públicos Laborales, del mobiliario y equipo necesarios para el desempeño de sus labores en las instalaciones proporcionadas por el Ministerio.
- b) Acreditar a sus miembros ante el Ministerio, quienes en todo momento deberán portar de manera visible su carnet institucional, así mismo; deberá informarse ante dicho Ministerio, las sustituciones de los defensores públicos en las audiencias;
- c) La Coordinación Técnica y Administrativa le corresponde a la Procuraduría, a través de la o el Procurador Adjunto Laboral, en conjunto con la Coordinación Nacional de la

Unidad de Defensa de los Derechos del Trabajador, Procuraduría Auxiliar y Coordinación Local de acuerdo a su región.

d) Asesorar a las y los usuarios y representantes en las audiencias conciliatorias.

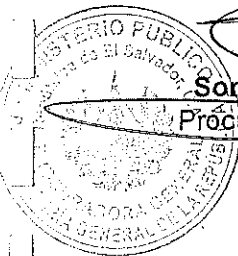
QUINTA: Ambas partes se comprometen a:

- a) A realizar un trabajo coordinado, bajo principios éticos, valores institucionales y de respeto mutuo.
- b) Ambas instituciones realizarán acciones encaminadas al respeto de los derechos laborales, comprometiéndose a trabajar de manera conjunta en los casos que lo amerita, así como brindarse la información necesaria y oportuna para la solución de los casos que se les presentan.
- c) Que al realizar la Conciliación Laboral en una de las dos instituciones se dará por cumplida la conciliación administrativa. La reiteración del proceso conciliatorio solo se realizará a solicitud expresa de cualquiera de las partes en conflicto.
- d) Unificar la formación de los conciliadores de ambas instituciones a fin de alcanzar estándares comunes de intervención que optimicen la calidad del servicio. Así como realizar reuniones periódicas con el objeto de plantearse estrategias en conjunto, unificando en lo que concierne la información que se plantea en los casos diligenciados por cada institución.

SEXTA: El Convenio entrará en vigencia a los treinta días de su firma, tendrá un plazo de tres años y podrá prorrogarse por períodos iguales si las partes no lo denunciaren, al menos con treinta días de anticipación a la finalización del plazo original o su prorrogas; sin embargo las partes podrán finalizarlo y/o modificarlo por decisión mutua adoptada en cualquier tiempo.

SEPTIMA: Todo conflicto que surja de la ejecución e interpretación de este Convenio y todo aspecto no previsto taxativamente en las cláusulas que anteceden, será resuelto de común acuerdo entre las partes atendiendo y privilegiando el interés supremo de los administrados.

Firmamos el presente Convenio, por triplicado en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil once.



Sonia Elizabeth Cortez de Madriz
Sonia Elizabeth Cortez de Madriz
Procuradora General de la República



Humberto Centeno Najarro
Humberto Centeno Najarro
Ministro de Trabajo y Previsión Social